



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 050013110002 2020-00419 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Frente a la causal 2° del artículo 200 del Código Civil, y que se ha enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicará los hechos que configuran la misma, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha dado, especificando desde cuándo se viene presentando la mala administración de los bienes sociales, y si persisten en la actualidad.

SEGUNDO.- Se deben indicar los fundamentos de derecho en que se funda la demanda, los mismos que deben adecuarse a lo establecido en el Código General del Proceso, precepto normativo vigente desde el pasado 1 de enero del año 2016.

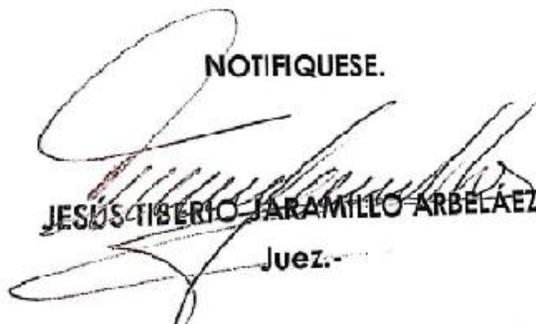
TERCERO.- Se debe enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se debe allegar el poder otorgado a la profesional del derecho, Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, en formato PDF, que permita visualizarse en debida forma. Lo anterior, toda vez que el allegado, el ilegible. Además, de conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder debe indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconoce personería legal al Dra. JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-